

CG86/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso seguido en contra de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

A n t e c e d e n t e s

I. El veintinueve de abril de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria ordenó en el punto SÉPTIMO del Acuerdo CG55/2004, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de hacer del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación.

II. El quince de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-930/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG55/2005, con el objeto de dar cumplimiento al punto SÉPTIMO del mismo, en el que se ordenó dar vista a dicha Comisión para que considerara e integrara lo relativo a la probable presentación de facturas apócrifas detectada durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de actividades de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2004, de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación que consiste primordialmente en lo siguiente:

“(…)

Segundo Semestre

(…)

Por otra parte, es preciso mencionar que se observó que el total de las investigaciones correspondientes al segundo semestre por \$1,500,000.00 correspondían a facturas que fueron verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados

a través de terceros, impresores autorizados: verificación de comprobantes fiscales”, para comprobar su autenticidad, obteniendo como resultado lo que se indica a continuación:

PROVEEDOR: SIGN ASOCIADOS, S.C. RFC SAS9908235L9		
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
1243	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE	\$281,000.00
1241		345,000.00
1240		345,000.00
1182		230,000.00
1242		299,000.00
TOTAL		\$1,500,000.00

(...)

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al Servicio de Administración Tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que “El comprobante que verificó es Presumiblemente Apócrifo. El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)”.

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que a su derecho proceda.

(...)”

Énfasis añadido.

III. El veintitrés de junio de dos mil cinco, en su vigésima quinta sesión ordinaria, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el acuerdo por medio del cual instruyó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión para iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, por los hechos que consisten en lo siguiente:

“(...)”

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 17.64 del acuerdo CG55/2005 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades de investigación socioeconómica y política, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004, al haberse detectado presuntas irregularidades sobre el origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la agrupación política, durante el procedimiento de revisión de dichas actividades.*

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

IV. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil cinco, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo descrito en el resultando anterior. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 20/05 vs. Sentimientos de la Nación, APN**, así como notificar al Presidente de dicha Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

V. El veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 901/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VI. El ocho de julio de dos mil cinco, mediante el oficio DJ/1071/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el original del acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VII. El doce de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 958/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio a la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

VIII. El quince de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 989/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica copia de las denuncias de hechos presentadas por este Instituto, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CG55/2002.

IX. El quince de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 996/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de informes Anuales y de Campaña, información y documentación relacionada con las facturas presentadas por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación.

X. El primero de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/368/05, la Dirección de Análisis de informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información y documentación señalada en el numeral que antecede.

XI. El tres de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1138/2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los oficios SE/1074/2005 y SCG-1091/2005, mediante los cuales se dio vista a la Procuraduría General del República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

XII. El veinticinco de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1102/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de la Comisión en cita, solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Procuraduría General de la República información y documentación relacionada con el oficio SE/1074/2005, de dieciséis de junio de dos mil cinco.

XIII. El veinticinco de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1106/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de la Comisión en cita,

solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información y documentación relacionada con el oficio SCG-1091/2005, de veintidós de junio de 2005.

XIV. El primero de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1139/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girar oficio al representante legal de la empresa “Sign Asociados, S.C.”, con el objeto de que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con las facturas presentadas por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, presuntamente expedidas por la empresa en comento.

XV. El primero de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1140/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girar oficio al impresor autorizado C. Laura Páez Barcenás, con el objeto de que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con las facturas presuntamente impresas a favor de la empresa “Sign Asociados, S.C.”.

XVI. El primero de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1141/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de la Comisión en cita, solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores información y documentación relacionada con la persona moral denominada “Sign Asociados, S.C.”.

XVII. El dos de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1290/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al representante legal de la empresa “Sign Asociados, S.C.”, con el objeto de que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con las facturas presentadas por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, presuntamente expedidas por la empresa en comento.

XVIII. El dos de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1291/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al impresor autorizado C. Laura Páez Barcenás, con el objeto de que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con las facturas presuntamente impresas a favor de la empresa “Sign Asociados, S.C.”.

XIX. El trece de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP 178/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Procuraduría General de la República información y documentación relacionada con el oficio SE/1074/2005, de dieciséis de junio de dos mil cinco.

XX. El trece de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP 182/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información y documentación relacionada con el oficio SCG-1091/2005, de veintidós de junio de dos mil cinco.

XXI. El trece de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP 195/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores información y documentación relacionada con la persona moral denominada “Sign Asociados, S.C.”.

XXII. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/301/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información y documentación relacionada con el oficio SCG-1091/2005, de veintidós de junio de dos mil cinco.

XXIII. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/304/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, información y documentación relacionada con la persona moral denominada “Sign Asociados, S.C.”.

XXIV. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/309/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República, información y documentación relacionada con el oficio SE/1074/2005, de dieciséis de junio de dos mil cinco.

XXV. El diecinueve de octubre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/204/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, copia del oficio PC/337/05 del tres de octubre de dos mil cinco, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite copia del

oficio ASJ/37513 del veintisiete de septiembre del mismo año, así como documentación anexa al mismo, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en respuesta al oficio PC/304/05.

XXVI. El diecinueve de octubre de dos mil cinco, mediante Folio 9211/2192, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito original y anexos suscritos por el impresor autorizado C. Laura Páez Barcenás, en respuesta al oficio SE-1291/2005.

XXVII. El veinte de octubre de dos mil cinco, mediante Folio SP/194/2005/2200, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el escrito original y anexos que presentó el representante legal de “Sign Asociados, S.C.”, el C. Andrés Domenzain G., en respuesta al oficio SE-1290/2005.

XXVIII. El cuatro de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/218/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el oficio PC/367/0 de la Presidencia del Consejo General del Instituto, mediante el cual remite copia del oficio 330-SAT-VI-24090, de veinte de octubre de dos mil cinco, suscrito por la Administradora Central de Fiscalización a Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria, en respuesta al oficio PC/301/2005 descrito en el resultando XXII.

XXIX. El seis de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/230/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió copia del oficio PC/397/05, de veintitrés de noviembre del mismo año, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió copia del oficio 14744/05, signado por la Lic. Luz María Gloria Cuevas, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa VII-RO de la Procuraduría General de la República.

XXX. El seis de diciembre de dos mil cinco, mediante razón y constancia la Secretaría Técnica integró al expediente el resultado de la búsqueda que realizó de las facturas presuntamente apócrifas expedidas por el proveedor de servicios “Sign Asociados, S.C.” e impresas por la C. Laura Páez Barcenás, en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

XXXI. El diecisiete de abril de dos mil seis, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XXXII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo y que se han analizado y valorado todos y cada uno de los elementos que obran en autos, se formuló el dictamen correspondiente.

XXXIII. En la segunda sesión ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 20/05 vs. Sentimientos de la Nación, APN**, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

Así, de los hechos descritos en el considerando 17.64 del Acuerdo CG55/2005, se desprende que la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación presentó cinco facturas presuntamente apócrifas, por concepto de la realización de actividades de investigación socioeconómica y política, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2004, las cuales se describen a continuación:

*1. Factura **1182** de veintinueve de julio de dos mil cuatro, expedida por “Sign Asociados, S.C.”, por un monto total de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del Estudio socioeconómico y político: “Crisis de la Democracia”;*

*2. Factura **1240** de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, expedida por “Sign Asociados, S.C.”, por un monto total de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del Estudio socioeconómico y político: “Acción colectiva y diplomacia social Movimiento ambientalista frente al Tratado de Libre de Comercio de América del Norte”;*

*3. Factura **1241** de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, expedida por “Sign Asociados, S.C.”, por un monto total de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del*

Estudio socioeconómico y político: “Imaginario Prehispánico, Nativismo y Neotradicionalismo en el México actual”;

4. *Factura 1242 de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, expedida por “Sign Asociados, S.C.”, por un monto total de \$299,000.00 (doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del Estudio socioeconómico y político: “Violencia Política Institucional en Guerrero”; y*

5. *Factura 1243 de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, expedida por “Sign Asociados, S.C.”, por un monto total de \$281,000.00 (doscientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del Estudio socioeconómico y político: “Identidad ocupacional y modernización productiva en Telmex: El caso de las operadoras de la central San Juan”.*

Ahora bien, la probable falsificación se sustenta en la consulta que realizó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión de las anteriores facturas dentro de la página electrónica “www.sat.gob.mx”, en el apartado de “servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales”, donde se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta en el caso de los cinco comprobantes señalados arrojó que “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.

*En ese tenor, **el fondo del asunto** se constriñe en determinar si la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación incumplió con lo establecido por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en específico, por haber presentado documentación apócrifa dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos indirectos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2004.*

Al respecto, los citados artículos señalan:

“ARTÍCULO 38

1. **Son obligaciones** de los partidos políticos nacionales:

a) **Conducir sus actividades dentro de los causes legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o). Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”

“ARTÍCULO 34

(...)

4. **A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.**

(...)”

“ARTÍCULO 5.4

Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, y **satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables** para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el distrito federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

(...)"

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se desprende, que las agrupaciones políticas nacionales con el fin de gozar de financiamiento para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, tienen que comprobar sus gastos plenamente, cumpliendo además con la normatividad aplicable, pues de lo contrario no serán susceptibles de financiamiento público.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de confirmar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta autoridad requirió diversa documentación e información a distintas autoridades con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso:

a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con la finalidad de conocer si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de su esfera de competencia, se allegó de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza de la autenticidad de las facturas materia del procedimiento de mérito, mediante oficio PC/301/05, se le pidió que informara si había iniciado un procedimiento administrativo con motivo de la vista dada por este Instituto mediante oficio SE/1091/2005, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General dentro del Acuerdo CG55/2005, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación.

En respuesta al requerimiento referido, la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 330-SAT-VI-24090, informó:

"(...)

Se sugiere que las peticiones similares, que se deban realizar posteriormente, sean dirigidas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, señalando que si bien la auditoría que dio origen a las observaciones de este Instituto, fue practicada a diversas Asociaciones Políticas, lo cierto es que para efectos fiscales lo que procede revisar es si los ingresos amparados con las mencionadas facturas fueron declarados por las personas físicas y morales emisoras de los comprobantes que se observan, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones VII y XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal es la autoridad competente para ejercer sus facultades de comprobación respecto de los contribuyentes que expiden los comprobantes fiscales que se cuestionan por el Instituto Federal Electoral.

*Por otra parte, es procedente señalar que no obra en esta Administración el oficio SCG-1091/05 de 22 de junio de 2005, citado en sus oficios que nos ocupan, mediante el cual señala que dio vista la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a esta autoridad para que se informara si se inició un procedimiento administrativo respecto de las Asociaciones Políticas citadas.
(...)"*

Sin embargo, en virtud de que las demás diligencias realizadas por la autoridad arrojaron elementos suficientes y contundentes para suponer la autenticidad de las facturas materia del procedimiento oficioso de mérito, se determinó que no era necesario seguir encauzando la línea de investigación en esta dirección.

b) Secretaría de Relaciones Exteriores

La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio PC/304/03, que informara si en los archivos de esa Secretaría existía registro de la persona moral denominada "Sign Asociados, S.C.", y de ser el caso, proporcionara copia certificada de las constancias que integraran el expediente correspondiente a saber:

- *Solicitud de permiso;*
- *Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- *Aviso notarial de protocolización del instrumento correspondiente;*
- *Aviso de uso de denominación;*

- *Así como toda la documentación que obre en el expediente de la empresa en comento.*

De esta manera, mediante oficio ASJ/37513 del veintisiete de septiembre de dos mil cinco, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores dio respuesta a la solicitud, señalando que después de una búsqueda en los archivos de la Dirección de Permisos (Art. 27 Constitucional), se encontró el expediente 567.1/09/26943/99 que corresponde a la denominación “Sign Asociados, S.C.”, anexando copia certificada de los siguientes documentos:

- *Solicitud de permiso de constitución de sociedad de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve;*
- *Declaración General de Pago de Derechos;*
- *Permiso para constituir una Sociedad Civil;*
- *Aviso Notarial mediante la cual se notifica que el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se autorizó la escritura 9,969 y se utilizó en la misma el permiso No. 09027561, para constituir una sociedad civil bajo la siguiente denominación o razón social: “Sign Asociados”, incluyendo la cláusula de Admisión de Extranjeros; y,*
- *Declaración General de Pago de Derechos por el concepto de aviso notarial correspondiente al mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.*

De la información y documentación proporcionada a esta autoridad electoral se desprende lo siguiente:

1) Que la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso para constituir una Sociedad Civil bajo la denominación “Sign Asociados, S.C.”;

2) Que la empresa “Sign Asociados, S.C.” dio aviso del uso del permiso para constituirse como persona moral bajo el régimen jurídico de Sociedad Civil, y que la escritura pública 9,969 se autorizó el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, como consta en el aviso notarial presentado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; y,

3) Que dicha denominación corresponde con la señalada en las facturas presuntamente expedidas por el proveedor de servicios “Sign Asociados, S.C.”, a favor de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación.

c) Procuraduría General de la República.

La Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al titular de la Procuraduría General de la República, mediante oficio PC/309/04, de veintidós de septiembre de dos mil cuatro, que informara si se había integrado una averiguación previa con motivo de la vista dada por este Instituto mediante oficio SE/1074/2005, de dieciséis de junio de dos mil cinco; y que de ser el caso remitiera copia certificada de las constancias que integraran la misma.

En relación con lo anterior, mediante oficio 14744/05, la Lic. Luz María Gloria Cuevas, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa VIII-RO de la Procuraduría General de la República, dio respuesta a la petición formulada señalando que sí se integró una averiguación previa, la cual se radicó con el número de expediente 1487/RO/2005. Asimismo, informó que se encontraba imposibilitada para enviar las copias requeridas toda vez que dicho expediente fue remitido por incompetencia en razón de especialidad a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En virtud de lo anterior, la autoridad electoral estimó que no era necesario instrumentar más diligencias con dicha dependencia.

d) Representante y/o Apoderado Legal de Sign Asociados, S.C.

Mediante oficio SE-1290/05, fechado el dos de septiembre de dos mil cinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al representante y/o apoderado legal de la empresa "Sign Asociados, S.C." que:

- *Proporcionara copia legible de la cédula de identificación fiscal de "Sign, Asociados, S.C.";*
- *Informara si la sociedad civil que representa realizó las operaciones que amparan las facturas que presentó la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación y si el monto y el concepto corresponden a lo facturado; y,*

- Señalara si se prestaron otros bienes o servicios a la otrora agrupación política distintos de los que amparan las facturas en mención durante el ejercicio dos mil cuatro;

En respuesta, el representante legal de Sign Asociados, S.C., C. Andrés Domenzain G., mediante escrito de veinte de septiembre de dos mil cinco, señaló lo que a continuación se transcribe:

“(…)

En respuesta al oficio SE-1290/2005 El 31 de agosto del presente año comento que la empresa que represento Sign Asociados, S.C. realizó trabajos para la Agrupación Política Sentimientos de la Nación (anexo copias de facturas). Siendo pagadas en cheques de la misma agrupación.

*Por otro lado comento que se revisó con detenimiento las facturas de la empresa Sign Asociados, S.C. con la Sra. Laura Páez Barcenas (impresor) y **se encontró un error en el número de autorización en el sistema de control de impresión, el número que aparece es 4884633 siendo el correcto 4684633.** Este error deriva de la captura que se realizó por parte del impresor al momento de transcribir el número de autorización.*

Esta información se podrá corroborar con el impresor la Sra. Laura Páez Barcenas R.F.C. PABL620831134 Av. Tezontle Mz. 11 Lt. 1 Col. Carlos Zapata Vela, 1ra. Sección Del. Iztacalco, C.P. 08040, México, D.F. Tel. 5648 6202 autorización publicada en la página de Internert del SAT del 20 de mayo del 2002.

La Sra. Laura Páez Barcenas presentará ante usted los documentos que amparen esta información.

(…)”

Es importante señalar que de la respuesta del representante legal de “Sign Asociados, S.C.”, se desprende, por un lado, la confirmación de las operaciones que amparan las facturas presentadas por la otrora agrupación política; y, por el otro, que hubo un error de impresión en el número de autorización del sistema de control de impresión, situación que adminiculada con la nueva búsqueda realizada en la página Web del Servicio de Administración Tributaria desvirtúa la presunción de que las facturas eran apócrifas.

e) Impresor C. Laura Páez Barcenás

Mediante oficio SE-1291/05, fechado el dos de septiembre de dos mil cinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al impresor Laura Páez Barcenás, que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con la impresión de las facturas presuntamente expedidas por el proveedor de servicios “Sign Asociados, S.C.”, a favor de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, a saber:

- *Si realizó la impresión de los folios números 1101 al 1300 en el mes de mayo de dos mil cuatro, correspondientes a las facturas 1182, 1240, 1241, 1242 y 1243 del proveedor “Sign Asociados, S.C.”;*
- *En caso de confirmar lo anterior, proporcionara copia de la autorización para la impresión de dichos comprobantes emitida por el Servicio de Administración Tributaria;*
- *Proporcionara copia del número de autorización emitido por el Servicio de Administración Tributaria para ser impresor autorizado para imprimir comprobantes fiscales; y*
- *Copia de la cédula fiscal del cliente “Sign Asociados, S.C.”.*

En respuesta, el impresor Laura Páez Barcenás, mediante escrito de doce de octubre de dos mil cinco, señaló lo que a continuación se transcribe:

“(…)

La presente, es una contestación al Oficio no. SE-1291/2005 emitido el 31 de agosto del presente año por ustedes.

*Efectivamente en Mayo del 2004 yo realice la impresión de facturas para el cliente Sign Asociados, S.C. con el no. de folio del 1101 al 1300 dándome la autorización SICOFI no. 4684633, pero **por un error de mi parte al momento de capturar el folio para imprimirlo se capturo con este no. 4884633 colocando un 8 en lugar de el 6 que es el correcto**, por lo anterior le ratifico que las facturas no. 1182, 1240, 1241, 1242 y 1243 no son apócrifas y que por un error de captura se imprimió el no. correcto que me otorgó SICOFI.*

Para lo cual anexo la documentación solicitada por ustedes en Oficio No. SE-1291/2005:

- *Copia de la Autorización del Sistema de Control de Impresores Autorizados por Internet de fecha 05/05/04 con la autorización 4684633*
- *Copia de fecha en que el SAT me autoriza a ser Impresor Autorizado para imprimir comprobantes fiscales*
- *Copia fotostática de la cédula fiscal de la empresa Sign Asociados, S.C.*

Sin más por el momento y en espera de que esta información llene y satisfaga todas sus dudas estoy para cualquier aclaración a sus órdenes.

(...)"

Cabe destacar que de la respuesta del Impresor autorizado se desprende lo siguiente:

- 1) Que el impresor autorizado Laura Páez Barcenás confirmó la impresión de las facturas a favor del proveedor de servicios "Sign Asociados, A.C.";*
- 2) Que por un error del número de autorización en el momento de la impresión de las facturas, estas parecían ser apócrifas;*
- 3) Por otra parte, la documentación que anexó a la respuesta, motivó a esta autoridad a que verificara la misma en la página del SAT en la dirección electrónica "www.sat.gob.mx", en el apartado de "servicios prestados a través de terceros- impresores- autorizados- Verificación de comprobantes fiscales"; y*
- 4) De esta manera, se corroboró que la C. Laura Páez Barcenás se encuentra registrada como impresor autorizado por la Administración General Jurídica en toda la República Mexicana para imprimir comprobantes fiscales, conforme a la Regla 2.4.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.*

f) Búsqueda en la página web del Servicio de Administración Tributaria

Con el objeto de corroborar si con los datos aportados por el impresor respecto del número de aprobación de las facturas, las mismas seguían

resultando presuntamente apócrifas, esta autoridad realizó la búsqueda de las mismas en la página “www.sat.gob.mx”, cuyo resultado se integró al expediente mediante la razón respectiva. Cabe señalar que para efectos de la búsqueda, se señaló el número de autorización 4684633, que de acuerdo con el impresor era el correcto.

De los resultados obtenidos se concluyó que las cinco facturas base del procedimiento oficioso de mérito se encuentran debidamente registradas ante la autoridad hacendaria, toda vez que al ser verificadas el resultado arrojó en todos los casos que: “Los Datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”, con lo cual se desvirtúa la presunción que tenía la autoridad electoral de que las mismas eran apócrifas.

De las diligencias instrumentadas, así como de la administración de los elementos de prueba que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones, se desprenden las siguientes conclusiones:

La presente investigación se inició a partir de que la autoridad electoral –dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos indirectos efectuados por concepto de la realización de actividades de investigación socioeconómica y política de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, del segundo semestre del ejercicio 2004— procedió a verificar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros-impresores- autorizados- Verificación de comprobantes fiscales”, cinco facturas presentadas por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación para efectos de comprobar gastos, obteniendo como resultado que las mismas eran presumiblemente apócrifas.

En otros términos, el procedimiento oficioso en el que se actúa se basó en la presunción arrojada por la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en cuanto a que los comprobantes presentados por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación eran apócrifos.

Ahora bien, respecto de las facturas 1182, 1240, 1241 1242 y 1243 del proveedor “Sign Asociados, S.C.”, éste confirmó plenamente haber expedido las facturas referidas, así como el monto y el concepto de lo reportado. Igualmente, el impresor de las mismas, la C. Laura Páez Barcenás, confirmó haberlas realizado, señalando que por un error el

número de autorización asentado no era el correcto, pues variaba en un dígito.

De este modo, de la verificación que esta autoridad hizo en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, corrigiendo el número de autorización de las facturas que constaba dentro del acuerdo que dio lugar al inicio del procedimiento oficioso en que se actúa, se obtuvo que los comprobantes se encuentran debidamente registrados ante la autoridad hacendaria, con lo cual se considera que queda desvirtuada la presunción en contra de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación por lo que respecta a la presentación de cinco facturas apócrifas.

En este orden de ideas, de las diligencias instrumentadas por esta autoridad electoral, y de la adminiculación de todas las pruebas, quedaron desvirtuados los hechos por los cuales se dio inicio al procedimiento oficioso de mérito y, por ende, concluida la línea de investigación, toda vez que resulta importante señalar que de los elementos que se desprenden de las diligencias realizadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de las pruebas aportadas por el proveedor y el impresor, y de la verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria, se puede concluir que la línea de investigación se encuentra agotada, en razón de que las mismas no arrojan elementos que permitan a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias. Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, **debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos,** y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los

*indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. **En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos,** pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.*

Tercera Época:

-Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. —Partido Revolucionario Institucional. —7 de mayo de 2002. —Unanimidad de votos.

-Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —7 de mayo de 2002. —Unanimidad de votos.

-Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. —Partido de la Revolución Democrática. —11 de junio de 2002. —Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.”

(Énfasis añadido.)

En atención a la tesis transcrita, y considerando que en el caso concreto se realizaron las diligencias necesarias a fin de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de acreditar o desvirtuar los hechos materia del

presente procedimiento, concluyéndose que con los elementos encontrados y analizados quedaron desvirtuados los mismos, se justifica plenamente que esta autoridad no instrumente más diligencias al respecto y dé por terminada la investigación.

Por lo antes expuesto, la presunción de que las facturas presentadas por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación eran apócrifas ha quedado desvirtuada, y de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente dictamen, se concluye que la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación no incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y o) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

*En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento oficioso es **infundado**, en tanto que existen elementos para acreditar que la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación no violentó ninguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se pudo acreditar que las operaciones que se señalan en las facturas sí se realizaron y que las mismas contenían un error en el número de la autorización del Sistema de Control de Impresores Autorizados, por lo que la verificación arrojaba la presunción de ser apócrifas, y que después de realizar de nueva cuenta la consulta con el número correcto aportado por el impresor autorizado, las mencionadas facturas aparecen como registradas en el control del Sistema del Servicio de Administración Tributaria; por lo antes expuesto, se concluye que no existe violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, de cuyo conocimiento es competente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”*

XXXIV. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 20/05 vs. Sentimientos de la Nación, APN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 20/05 vs. Sentimientos de la Nación, APN**, en la forma y términos que se consignan en el considerando SEGUNDO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el veinticuatro de abril de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento oficioso es infundado toda vez que la presunción de que las facturas presentadas por la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación eran apócrifas ha quedado desvirtuada, y de acuerdo con los argumentos vertidos en el dictamen de referencia, se concluye que la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación no incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento oficioso instaurado en contra de la otrora agrupación política nacional Sentimientos de la Nación, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**